

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 16 de junio de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por la señora AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, parte demanda y la doctora ANA AMERICA ACUÑA AUNGULO, igualmente el memorial de terminación del proceso, por transacción, presentado por la demandante señora MARIELA PERNETH PERNETH. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIELA PERNETH PERNETH C.C. N° 41.470.806
APODERADO: JUAN CARLOS HOYOS PERNETH C.C. N°78.708.585
DEMANDADO: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA C.C. N°26.172.240
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2011-00107-00

El despacho teniendo en cuenta el memorial poder presentado por la señora AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA y la doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, el despacho procederá a reconocerla como su apodera judicial conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cuanto a la terminación del proceso por transacción el despacho hará las siguientes precisiones, conforme lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)"

El despacho tenido en cuenta el contenido anterior aceptará la transacción presentada por ajustarse a derecho sustancial y declarará terminado el proceso, por haberse celebrado por todas las partes, ya que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; negará la entrega de los depósitos judiciales que reposan a cargo de este proceso, ya que figura en el expediente constancia de embargo de remanente decretado en el proceso promovido por BANCO PICHINCHA, radicado bajo el número 23-23-686-40-89-001-2015-00142-00 DEMANDADA: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA; decretará el levantamiento de la medida respecto de este proceso e indicará al Tesorero Pagador de la Gobernación de Córdoba, que en lo sucesivo los descuentos que se le viene haciendo a la mencionada señora, sean consignados a órdenes de este despacho en el proceso radicado bajo el número 23-23-686-40-89-001-2015-00142-00 promovido por BANCO PICHINCHA contra AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, que se adelanta en este despacho, así se oficiará al respectivo pagador.

En firme la presente decisión se ordenará la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso donde se decretó el remanente esto es en el radicado: 23-23-686-40-89-001-2015-00142-00 promovido por BANCO PICHINCHA contra AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, para actuar dentro del presente, como apoderada de la parte demandada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por TRANSACCION, de conformidad con el Art. 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados en la transacción presentada, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: El remanente de los depósitos judiciales que le fueron descontados a la demanda AIRILINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA pasaran al proceso promovido por BANCO PICHINCHA, radicado bajo el número 23-23-686-40-89-001-2015-00142-00 DEMANDADA: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, que se adelanta en este

despacho, como se indicó en la parte considerativa, previa conversión de los mismo, déjese las constancias de rigor en el proceso respectivo.

SEXO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Código de verificación: **f732e0e6f0641a08c212de6ec01070d8a94b97c72eeaae420377dc78e79af44a**

Documento generado en 17/06/2022 01:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>